

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á la una y 55 minutos de la tarde del día de ayer, me dice lo siguiente:

«Segun telegramas del General en Jefe del sitio de Cartagena, la discordia entre militares y paisanos es mas fuerte cada dia. Pernas enfermo; mañana habrá un plebiscito, si triunfa elemento militar habrá colision.—Presidarios apoderados de los buques piensan escapar si no triunfan.—Insurrectos han hecho una salida á las órdenes de Contreras, nuestras tropas les hicieron retirar, y el fuego de artillería de la plaza causó algunos heridos en nuestras filas.—La oficialidad se portó bizárramente.—Varios insurrectos se han presentado con armas y municiones.—Súbdito Aleman puesto en libertad.—Rico y los 240 hombres de su partida prisioneros, entre ellos Servas y otros con las armas. El bravo capitán Manso les cogió dos banderas.—Nuestros soldados pelearon con entusiasmo y solo tuvieron un muerto.—Los enemigos 14 muertos y varios heridos apesar de estar resguardados en las casas y las tropas á pecho descubierto.—Los voluntarios de Concentina unidos á treinta soldados han destruido la partida de Feliu y Bolinches. El Brigadier Franch participa desde Lérida que la faccion Tristany se halla fraccionada, efecto de la derrota en Tolva (Huesca). Se han hecho prisioneros, armas y caballos y se presentan varios á indulto. La poblacion entusiasmada.—El Capitan general de Cuba participa que el vapor *Tornado* apresó al pirata *Virginus* en las costas de Jamaica.—Prisioneros Bombeta, Céspedes (Hijo), Quesada y otros 175. algunos de importancia.—Serán juzgados y cumplida la ley.»

Lo que hago público por medio de este periódico ofi-

cial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Logroño 7 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.369.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

A fin de organizar cuanto ántes posible el cuerpo de policía gubernativa y judicial creado por decreto de 22 de Octubre último, y proveer sus plazas con sujecion á lo que el mismo previene, el Sr. Ministro de la Gobernacion, en uso de sus atribuciones, ha dispuesto que las personas que deseen ingresar en el referido cuerpo eleven sus solicitudes á este centro, expresando el destino á que aspiran y acreditando su capacidad en la forma siguiente:

1.º Los aspirantes á las plazas de Delegados acompañarán á la instancia el título de Licenciado en Derecho, é en su defecto testimonio del mismo, asi como tambien una certificacion de sus méritos y servicios.

2.º Los Secretarios y Oficiales de Delegacion presentarán sus hojas de servicios debidamente justificadas.

3.º Del mismo modo justificarán su aptitud los Jefes y Oficiales del ejército que soliciten mandar las compañías que se formen, expresando además si gozan haberes pasivos.

Los Escribientes, ordenanzas y vigilantes dirigirán sus instancias al Gobernador de la provincia probando su aptitud y buena conducta.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José M. Celleruelo.

NUMERO 1.374.

Acordada la contratacion de 6.000 metros de paño para vestuarios de los confinados en los establecimientos penales de la República, esta Secretaria general

convoca licitadores para la subasta que tendrá lugar con dicho objeto el día 14 del presente mes, á la una de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion para su publicidad.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 6 000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República.

1.^a La Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 6.000 metros de paño natural sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener por lo ménos un metro 26 centímetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezela de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso de un kilogramo 500 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido eusablado, sino tal cual sale del batán. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Secretaría como los licitadores se atenderán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta

2.^a La entrega de dicho paño deberá hacerse en seis veces; la primera, de 1.000 metros, á los 10 dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y en igual cantidad los 5.000 metros restantes en iguales períodos de 10 dias.

3.^a Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Secretaría general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos, estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reuna las circunstancias expresadas en la condicion 1.^a, y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega y se dará conocimiento de ello á la Ordenacion de Pagos del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.^a Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condicion 2.^a, sufrirá por ello las multas que la Secretaría general juzgue conveniente imponerle por cada cinco dias de tardanza; pero si esta pasase de los 10 en que debe efectuar cada entrega, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.^a Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reune las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirará, y dentro de los cinco siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reuna las condiciones necesarias para su admision. Pero si el

contratista no se conformase con el indicado dictámen, y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaría general, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan surgir se decidirán definitivamente por la Secretaría general.

6.^a Cuando el género que hubiese repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos ó funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Secretaría general ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.^a Para garantía y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Secretaría general ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 6 000 pesetas en efectivo metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas; sirviendo además para que la Secretaría general haga efectivas las multas que acordase imponerle por los retardos que indica la condicion 4.^a cuando en su concepto no merezca más severa correccion.

8.^a La subasta para contratar los 6.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del día 14 del corriente mes, con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia.

9.^a El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 6 pesetas 50 céntimos, siendo el paño del ancho por lo ménos de un metro 26 centímetros, sin contar los orillos, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 2.000 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones, y las que no se hallen redactadas ente-

ramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito previo de que habla la condicion anterior.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más, que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores, ó los representantes legítimos de estos únicamente, por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposicion; pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejoré su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.ª, ó declarado no haber lugar á la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el artículo 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservado al Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo solo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al rematante otorgará éste la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorice la subasta.

17. Si el contratista no hiciese en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.ª y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion y se verificará otra subasta, á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del con-

trato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del dia de....., núm., según el cual han de ser contratados 6 000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de..... (en letra) pesetas y céntimos de peseta cada metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general según lo prevenido en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

NUMERO 1.372.

Habiéndose fugado de la cárcel de Nágera, los presos Apolinar Sierra, Emeterio Hervias, de Berceo, Joaquin Peña Fiel, de Nágera y Pedro Muñoz de Anguiano; encargó á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndolos á disposicion del señor Juez de citada ciudad caso de ser habidos.

Logroño 6 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

NUMERO 1.373.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ojacastró las cuatro caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion; encargó á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca, poniéndolas á disposicion del Alcalde de citado pueblo caso de ser habidas.

Logroño 6 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

Señas.

1.º Una yegua, edad seis años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo tordo, la mayor parte de la cola negra y esquilada por el tronco y en la cruz, crin corta y herrada de los cuatro remos.

2.º Un macho de diez y ocho meses, alzada sobre seis cuartas, pelo negro, bozo castaño oscuro, herrado de las manos y esquilado.

3.º Un caballo, edad diez años, alzada

seis cuartas, pelo castaño, con la crin y cola cortadas en su mayor parte, herrado de los cuatro pies.

4.° Una mula, edad catorce años, alzada seis pulgadas largas, pelo negro, recién esquilada, bozo blanco, herrada de las manos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion extraordinaria de 20 de Setiembre de 1873.

En Logroño á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, previa convocatoria en el *Boletín oficial* y por medio de oficios, se reunieron los señores Diputados Gimenez, Amusco, Basarán, Gonzalez del Rio, Ruiz (D. Julian), Gutierrez, Martinez, Saenz, C. Esteban, Espinosa, Cárcamo, Rivas, Escudero, Michel, Lorza, Arza, Pujadas y Salvador, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador civil, dando cuenta de haber suspendido de sus cargos á los Diputados provinciales don Nicolás Breton, D. Pedro Ramos, D. Andrés Laencina, D. Teodoro Eulogio Ramirez, D. Sinfiriano Gil de la Cuesta, D. Vicente Ortiz Viñas y D. Fermin Romeo, y participando tambien la admission provisional de las dimisiones de los Diputados D. Pedro Pablo Perez, don Antonio Tejada, D. Pedro Antonio Ruiz y D. Celso Plazon, sometiendo á la Diputacion la resolusion de las admisiones.

Igualmente se dió cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador civil dando cuenta de los nombramientos de Diputados interinos en sustitucion de los suspensos, á favor de D. Pedro Espinosa, D. Isidoro Escobar, D. Paulino Saenz, D. Vicente Diez Escudero, D. Liborio Cárcamo, D. Calisto Esteban y D. Inocente Arza, cuyos señores tomaron posesion de sus cargos á excepcion del Sr. Escobar que no concurrió.

Seguidamente se dió cuenta de la dimision presentada por el Diputado D. Mariano Samaniego, fundandola en la necesidad de ausentarse de la provincia.

El Sr. Pujadas pidió la palabra y protestando ante todo que no intentaba ni entraba en su ánimo hacer oposicion al Gobierno, sostuvo en un breve discurso que con arreglo al artículo 34 de la ley provincial, no es de la competencia de los Gobernadores civiles sino del Gobierno el nombramiento de Diputados interinos, y que aun cuando reconoce en los nombrados en esta provincia las mejores cualidades, no creia que el nombramiento estaba ajustado á la ley.

El Sr. Presidente despues de pedir la venia á la Diputacion provincial para justificarse de los cargos hechos por el Sr. Pujadas, manifestó en un breve discurso que si bien el art. 34 de la ley provincial indica que el nombramiento de Diputados interinos corresponde al Gobierno, esta palabra no podia aplicarse en el sentido que pretende el Sr. Pujadas y mucho ménos en la ocasion presente en que ha tenido precision de sustituir á Diputados morosos que no querian acudir á las sesiones y que á la de hoy tampoco hu-

biesen acudido para dificultar que se tomase acuerdo sobre la susericion al empréstito, que debia hacerse dentro de un plazo fatal y no daba tiempo en el caso de exigirlo la ley para que el Gobierno hiciese el nombramiento de Diputados interinos.

El Sr. Pujadas pidió que se leyese el artículo en cuestion, y obtenida despues la palabra insistió en que la ley no faculta á los Gobernadores civiles para hacer tales nombramientos.

Apoyando sus actos el Sr. Gobernador esplanó varias razones en apoyo del nombramiento de Diputados interinos, haciendo observar á la Asamblea que por la Circular de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 11 del mismo, está facultado espresamente para suspender y sustituir á los Diputados provinciales que de cualquier modo, directo ó indirecto, apoyen la rebelion ó sean un obstáculo á la marcha salvadora que sigue el Gobierno para afianzar el orden, reanimar el crédito y asegurar las instituciones que la Nacion se ha dado, y que los Diputados suspensos, han dado repetidos motivos para considerarlos opuestos á esa conducta.

El Sr. Pujadas pidió la lectura de la circular citada por el Sr. Gobernador y despues de leida pidió la palabra el Sr. Lorza extrañándose que la discusion se saliese del terreno reglamentario, pues no estando á la orden del dia el asunto que se discute, debia la Diputacion acordar que se pasase á la orden del dia.

El Sr. Pujadas se escusó de haber sido el que estraviase la discusion, pues se habia limitado á exponer algunas consideraciones, y no habiendo sido llamado al orden, creia estar en su derecho usando de la palabra.

El Sr. Lorza sostuvo la opinion, de que para discutir cualquiera asunto la Diputacion y que los Diputados viniesen preparados para los debates, debia señalarse y se ha acostumbrado siempre señalar con anticipacion la orden del dia, y que no siéndoles conocida la suspension de los siete Diputados decretada por el Sr. Gobernador, les era difícil entrar en una discusion amplia.

El Sr. Basarán se extrañó de que el Sr. Lorza sostuviese que ignoraba la suspension de los siete Diputados y que afirmase que en esta Corporacion provincial se hubiesen observado prácticas reglamentarias, cuando la suspension era conocida de toda la provincia y sabian los Sres. Diputados cuán pocas veces se habia ajustado al reglamento la Diputacion provincial en épocas anteriores.

El Sr. Salvador uso de la palabra sosteniendo que la discusion de este asunto era improcedente, como improcedente era la convocatoria, la suspension y la sustitucion de Diputados, fundándose en que la convocatoria no se habia hecho con los ocho dias de antelacion que la ley previene, que la suspension de Diputados no se ajustaba al espíritu y letra de la ley provincial, porque ésta solo impone como responsabilidad única al Diputado que falta á las sesiones sin causa justificada, veinticinco pesetas de multa por cada vez y es la responsabilidad en que podrán hallarse incurridos los suspensos en esta provincia; y en cuanto al

nombramiento de Diputados interinos, abundaba en las opiniones sustentadas por el Sr. Pujadas.

En contra de lo espuesto por el Sr. Salvador usó de la palabra el Sr. Basarán probando que si bien la convocatoria se habia hecho sin la antelacion debida, se fundaba en la premura que exigia el asunto de que habia de ocuparse la Diputacion, pues cerrándose la suscripcion al empréstito el dia 23 del corriente, hubiese sido incalificable el convocar á la Diputacion para despues de ese dia, como tal vez quisiesen los que con una actitud pasiva niegan al Gobierno los auxilios que necesita en estos solemnes momentos; añadiendo que estrañaba en el Sr. Salvador tales escrúpulos, cuando le consta que en épocas anteriores se ha prescindido en esta provincia de ciertas exigencias de la ley.

El Sr. Gobernador Presidente resumiendo el debate manifestó que por un exceso de respeto y consideracion á la Diputacion provincial, cuya autoridad reconocia y jamás tratará de debilitar en lo más mínimo, porque representa la provincia, habia permitido que se discutiesen sus actos porque deseaba marchar de acuerdo con esta Asamblea è inspirarse en sus resoluciones; pero lamentando que esta prueba de respeto y consideracion se interpretase por algun Sr. Diputado como una debilidad, debia declarar que sus actos como Gobernador civil, están sujetos á la responsabilidad de las leyes, y si por ellos las infringiese, los perjudicados pueden defender sus derechos en la forma que les convenga, pues la Diputacion no puede juzgarle y por consiguiente que declaraba terminado este asunto sin permitir más discusion sobre él.

Entrando en la órden del dia se acordó no haber lugar á deliberar en sesion acerca de las dimisiones presentadas por los Sres. Diputados Perez Castroviejo, Tejada, Ruiz (D Pedro), Planzon y Samaciego.

Se dió cuenta de la ley para el empréstito de 175 millones de pesetas y del informe de la seccion de Contabilidad por el que se propone la suscripcion en nombre de la provincia de 45.136'45 pesetas, las dos terceras partes de esta cantidad en intereses vencidos de la renta del 3 por 100 que pertenecen en propiedad á la provincia y á sus establecimientos de beneficencia è instruccion, y la otra tercera en efectivo, considerando como tal los libramientos existentes en Caja procedentes de estancias militares en el hospital provincial á cargo de la Administracion de Hacienda, aun no satisfechos.

Abierta discusion sobre este asunto el Sr. Pujadas espuso que la Diputacion estaba en el deber de suscribirse, porque todas las de su clase lo verificarian; y como quiera que en el sentir de la seccion de Contabilidad habrá de desatender otras obligaciones suscribiéndose por una cantidad considerable, opinaba que habiendo consignadas en el presupuesto corriente 20.000 pesetas para subvencionar nuevas obras, podian transferirse 12.000 pesetas de este capítulo dejándolo reducido á 8.000 y destinar las otras 12.000 al empréstito.

El Sr. Basarán como de la Comision permanente defendió el dictámen apoyándose en que si no suscribia la provincia la cantidad propuesta, quedarian pendien-

tes de cobro por mucho tiempo los intereses del 3 por 100 que tiene á su favor; y que una vez recogidos los títulos que el Gobierno emita, podrán negociarse y traerse á la Depositaria las 30.000 pesetas que importan los citados intereses, además de refluir la suscripcion en beneficio de todos los contribuyentes de la provincia.

Usaron despues de la palabra los Sres. Lorza, Gimenez, Basarán, Pujadas y Salvador, y declarado suficientemente disculido el asunto, se acordó autorizar ámpliamente á la Comision provincial para que en nombre de la Diputacion y teniendo presente el estado de fondos de la Caja y los deseos de esta Asamblea de prestar al Gobierno todos los recursos que están á su alcance, se suscriba por la cantidad que considere oportuno, librando en suspenso contra la Depositaria el importe de la tercera parte de la suscripcion pagadera á metálico è incluyendo en esta suma los libramientos contra la Hacienda que existen sin cobrar á favor de la Diputacion, procedentes de estancias militares en el hospital provincial.

Abierta discusion sobre el medio que podria proponerse al Gobierno para cubrir el cupo que corresponderá á esta provincia en el empréstito forzoso, caso de no cubrirse voluntariamente, usaron de la palabra los Sres. Pujadas, Rivas, Salvador y Basarán y se acordó en votacion ordinaria proponer el mismo medio del repartimiento que previene la ley del empréstito.

Se dió cuenta del presupuesto extraordinario para atender á los gastos de la guerra acordado formar por la Diputacion en la sesion anterior, importante el de gastos 25 000 pesetas è igual suma el de ingresos, exigible á la provincia por medio de un repartimiento general.

Abierta discusion sobre dicho presupuesto hicieron varias observaciones los Sres. Rivas, Salvador, Martinez Ruiz, Lorza y Cárcamo y se aprobó en votacion ordinaria con la siguiente modificacion al artículo único, capítulo 1º del presupuesto de gastos:

Para gastos que motive la movilizacion de voluntarios y demás que ocurran para atenciones de guerra, veinticinco mil pesetas. 25 000

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, Ramon Cepeda.—Miguel de Pujadas, Diputado Secretario.—Miguel Salvador, Diputado Secretario.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Octubre de 1873.

En el Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Logroño á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, préviamente convocados para celebrar sesion extraordinaria y presidiendo D. Ecequiel Lorza, asistiendo los señores Diputados Michel, Ruiz (D. Julian), Gonzalez del Solar, Ureta, Estéban, Infante, Rivas, Gimenez, Gonzalez del Rio, Saenz, Martinez Ruiz, Cárcamo, Arza, Gutierrez, Pujadas y Salvador, abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de la dimision del cargo de Diputado por Alfaro presentada

por D. Mariano Samaniego, fundándola en la necesidad de tener que ausentarse de la provincia, y la de don Emilio Fernandez Mariaca, Diputado por Haro, apoyándola en causas que se reserva; y no teniendo á la vista las de los otros cuatro Sres. Diputados que las presentaron al Sr. Gobernador civil, se acordó pedir las en el acto y pasar entre tanto á la discusion de otro asunto.

Se dió cuenta del dictámen presentado por la seccion de Contabilidad sobre el modo y tiempo de proceder á la derrama de la contribucion de guerra.

Los Sres. Lorza, Salvador, Infante, Ureta, Arza, Cárcamo y Rivas, hicieron uso de la palabra, y no habiéndose propuesto medio alguno por la seccion de Contabilidad para realizar el repartimiento, el señor Presidente indicó que debia procederse al nombramiento de una Comision que diese dictámen; y acordado así y que fuese de cinco individuos, se suspendió la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo.

Abierta de nuevo y procediéndose á la eleccion por papeletas dió el resultado siguiente:

Sr. Cárcamo	9	Sr. Ruiz	2
Sr. Arza	10	Sr. Solar	2
Sr. Infante	9	Sr. Michel	1
Sr. Martínez	9	Sr. Lorza	1
Sr. Estéban	9	Sr. Gimenez	1
		Sr. Ureta	1
		Sr. Pujadas	1

Papeletas en blanco seis.

Quedaron elegidos los cinco Sres. Diputados Cárcamo, Arza, Infante, Martínez y Estéban.

Se dió cuenta del dictámen del Secretario interino de la Diputacion proponiendo medios para despachar los expedientes de cuentas municipales, que en número de más de 400 se hallan hace años sin despachar en la Secretaría.

El Sr. Lorza hizo varias observaciones sobre el número de expedientes atrasados, indicando que aun cuando existan los 400 que se expresan, la mayor parte son fáciles de despachar y no hay necesidad de crear la seccion que se propone.

El Sr. Infante manifestó que con el actual personal no es posible despachar, no los 400, sino ni 100 expedientes atrasados, porque no hay tiempo para ello.

El Sr. Gimenez apoyó las razones del Sr. Infante, insistiendo en la imperiosa necesidad de aumentar personal para el despacho de las cuentas atrasadas, que es el asunto que más se gestiona su despacho.

El Sr. Pujadas sostuvo que el despacho de las cuentas se hiciese por un tanto alzado, estimulando de este modo el trabajo asiduo de las personas á quienes se encomendase este servicio.

Los Sres. Lorza, Infante, Rivas, Gimenez y Salvador manifestaron diversas razones respecto de si convendría nombrar la Seccion mediante oposicion pública, y declarando inamovibles á los nombrados, y opinando la mayoría por el nombramiento de una comision que proponga dictámen, acordóse por unanimidad que la compusiesen los señores:

Lorza, Presidente.

Gimenez.
Michel.
Infante.
Ureta.

Cuya comision presentará dictámen en la sesion de mañana.

Se dió cuenta del expediente general promovido por varios Ayuntamientos y particulares reclamando indemnizacion por los daños causados por los facciosos, y habiéndose propuesto por los Sres. Diputados que se nombrase tambien una comision que dé dictámen, habiéndose acordado así fueron nombrados por unanimidad para componerla los señores:

Pujadas, Presidente.
Gonzalez del Rio.
Gonzalez del Solar.
Ruiz (D. Julian).
Rivas.

Se dió lectura de un volante remitido por el Sr. Gobernador civil contestando á la peticion que privadamente se le hizo al comenzar la sesion para que remitiese las dimisiones de los Sres. Diputados D. Celso Planzon, D. Antonio T. Jada, D. Pedro Pablo Perez Castroviejo y D. Pedro Antonio Ruiz, cuyos documentos segun afirma fueron enviados al Ministro de la Gobernacion con todo el expediente sobre suspension de siete Diputados y admision provisional de las citadas dimisiones, por cuya razon no podia remitirlas á la Diputacion, como seria su deseo.

El Sr. Martínez Ruiz hizo constar que la Diputacion estaba en el deber de admitir las dimisiones aunque no se tuvieren á la vista, por que ya se dió cuenta de ellas en la Diputacion; y que con respecto á la de don Pedro Pablo Perez Castroviejo concurre la circunstancia de haber hecho su dimision en Abril sin haberla retirado y cuando en la penúltima sesion celebrada se intentó nombrarle de la Comision de guerra, se escusó previamente diciendo que tenia presentada su dimision y no podia admitir cargo alguno.

El Sr. Salvador manifestó que aunque constase la dimision del Sr. Perez, en la última sesion indicó deseos de retirarla, añadiendo que se habia faltado en no citarle para la sesion anterior y la de este dia, por que mientras no le sea admitida la dimision es Diputado.

El Sr. Pujadas abundando en estas ideas sentia que se siguiese la práctica de creerse relevados de toda obligacion desde el momento que un Diputado dimite, práctica que no es legal en manera alguna y que trae perturbaciones á la Diputacion, porque no se asiste con puntualidad.

El Sr. Martínez Ruiz opinó que se pusiese á votacion la admision de las dimisiones de los seis señores Diputados, porque se perderia la noche en una discusion ya agotada.

El Sr. Michel espusc en un breve discurso que la costumbre establecida hasta ahora aunque no es legal ha sido tener por admitidas las dimisiones que se presentan y que deber admitirse las de los Sres. Diputados Mariaca y Samaniego porque no debiendo cubrirse

las vacantes por eleccion sino por nombramiento, no se causan molestias al cuerpo electoral, que es la razon en que se funda para no contrariar los deseos de los Diputados que renuncian sus cargos.

Los Sres. Salvador, Pujadas, Martinez, Cárcamo, Ruiz y Michel, usaron tambien de la palabra, y habiéndose pedido por algunos Sres. Diputados que se nombrase una comision que diese dictámen y otros que se procediese sin más debate á votacion, se acordó proceder en esta forma.

A peticion de algunos señores se dió lectura de la acta de la sesion anterior en que constan los señores que han dimitido, resultando ser los Sres. D. Celso Planzon, D. Pedro Antonio Ruiz, D. Antonio Tejada y D. Pedro Pablo Perez Castroviejo.

El Sr. Lorza indicó que respecto de este último señor le consta que no desea mantener la dimision y que no debiera admitirsele.

El Sr. Martinez Ruiz insistió en que el señor Perez Castroviejo la tenia presentada, y no solo no habia significado nunca deseos de retirarla, sino que en la penúltima sesion sostuvo el deseo de retirarse, puesto que se excusó con esto para no admitir el cargo de vocal de la Comision nombrada para atender á las necesidades de la guerra, y que la Diputacion es un Cuerpo harto respetable para creer que dicho señor la ocupase en asuntos de su exclusiva voluntad, mayormente cuando fué aceptada ya la dimision por el Gobernador civil y publicándose las actas en que se dió cuenta de la misma.

El Sr. Pujadas espuso que respecto de la admision de 5 dimisiones cree que la Diputacion podia acordar lo que creyese conveniente; pero respecto del Sr. Perez Castroviejo que hay seguridad de que no insiste en ella, considera que debe suspenderse tomar ningun acuerdo hasta consultarle.

Acordado asi por unanimidad se dió nuevamente lectura de la dimision del Sr. Mariaca y habiéndose pedido que la votacion fuese nominal, votaron **si** los señores: Michel, Ruiz (D. Julian), Gonzalez del Solar, Esteban, Gimenez, Gonzalez del Rio, Saenz, Martinez Ruiz, Cárcamo, Arza, Gutierrez, Ureta y Pujadas: total 13.

Votaron **no**: Infante, Salvador, Rivas, Sr. Presidente: total 4.

Quedó admitida la dimision del Diputado por Haro D. Emilio Fernandez Mariaca.

Se dió cuenta de la dimision de D. Mariano de Samaniego, Diputado por Alfaro, y habiéndose pedido que la votacion sobre su admision fuese nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que digeron **si**: Michel, Gonzalez del Solar, Gonzalez del Rio, Ureta, Esteban, Gimenez, Saenz, Martinez Ruiz, Cárcamo, Arza, Gutierrez y Pujadas: total 12.

Señores que digeron **no**: Rivas, Salvador, Ruiz (D. Julian), Infante, Sr. Presidente: total 5.

Quedó admitida la dimision del Diputado por Alfaro D. Mariano de Samaniego.

Se dió cuenta de las dimisiones que fueron presentadas por los Sres. Planzon, Ruiz (D. Pedro Antonio) y

Tejada, y habiéndose pedido que la votacion fuese nominal dió el resultado siguiente:

Votaron por la admision los Sres. Arza, Gonzalez del Rio, Gimenez, Cárcamo, Gutierrez, Saenz, Esteban, Ureta, Gonzalez del Solar, Michel, Ruiz (D. Julian), Martinez, Ruiz y Pujadas: total 13.

Dijeron **no**: Infante, Rivas, Salvador, Sr. Presidente. Total 4.

Quedaron admitidas las dimisiones de los señores D. Pedro Antonio Ruiz, Diputado por Calahorra, don Celso Planzon, Diputado por Grañon y D. Antonio Tejada, Diputado por Santo Domingo.

Orden del dia para mañana: los dictámenes de las Comisiones.

Se levantó la sesion. Eran las diez y 50 minutos de la noche.

El Presidente, Ezequiel Lorza.—El Diputado Secretario, Miguel de Pujadas.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador.

— — — — —

D. Meliton Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Doy fé: Que en el pleito promovido en este Juzgado por el Procurador D. Meliton Pancorbo, á nombre de D. Eusebio Garcia Villareal y Baquer, vecino de Somalo, contra D. Juan Bautista Hernaez, su convecino, sobre pago de ciento setenta fanegas de trigo y doscientas cincuenta pesetas, procedentes de rentas de varias fincas que lleva en arriendo de la pertenencia del D. Eusebio, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor es como sigue:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario promovido por el Procurador D. Meliton Pancorbo, á nombre y con poder de D. Eusebio Garcia Villareal y Baquer, vecino de Somalo, aldea de Torremontalvo, contra su convecino D. Juan Bautista Hernaez, morador en la misma aldea, sobre pago de ciento setenta fanegas de trigo y doscientas cincuenta pesetas en metálico, procedentes de renta vencida en mil ochocientos setenta y dos, de varias fincas, sitas en dicha aldea.

Resultando que el citado Procurador Pancorbo acudió á este Juzgado con escrito de diez y siete de Abril último, acompañando el poder de D. Eusebio Garcia Villareal que fué sustituido á su favor por D. Francisco Lagunilla y Saenz, un ejemplar del Boletin oficial de la provincia, correspondiente al veinte y ocho de Octubre del año último pasado, comprensivo del precio medio que los artículos de consumo habian tenido en el mes anterior, una certificacion de acto conciliatorio intentado en Torremontalvo con el demandado que no compareció á él, otra de otro acto conciliatorio intentado ante el Juez municipal de Uruñuela, entre D. Francisco Lagunilla á nombre del demandante y D. Anselmo Osorio, vecino de esta villa, para que como hermano político y apoderado del D. Juan Bautista Hernaez, hiciese pago de la renta que se reclama,

y una certificación del Alcalde de Somalo en que consta que el Hernaez había desaparecido hacia algunos meses ignorándose su paradero, solicitando en su consecuencia se condenase á este al pago de las ciento setenta fanegas de trigo, y doscientas cincuenta pesetas de renta, interés legal del seis por ciento como deudor constituido en mora y al pago de todas las costas.

Resultando que comunicado traslado á D. Juan Bautista Hernaez, se le emplazó para que en término de nueve días compareciese á contestar á la demanda, por medio de cédula que se entregó á su convecino D. Isidoro Lazcano, por no haber sido habido en su domicilio; y trascurrido dicho término sin verificarlo, se le emplazó nuevamente por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta Capital y pueblo de Somalo y se insertaron en el Boletín oficial de la provincia, señalándole para comparecer la mitad del término anterior.

Resultando que trascurrido el segundo término sin que tampoco compareciese el demandado, fué declarado rebelde, y siguieron los autos por todos los trámites de la ley hasta ponerlos en la mesa del Juzgado para dictar sentencia.

Considerando que el Procurador Pancorbo ha probado que su principal tenía arrendadas desde mil ochocientos setenta al demandado, varias fincas rústicas y urbana, por las que tenía obligación de pagarle cada año ciento setenta fanegas de trigo en el mes de Setiembre y doscientas cincuenta pesetas en el de Diciembre, y que D. Eusebio García Villareal, hizo entrega al Hernaez en tiempo oportuno de las fincas arrendadas las que usó y utilizó desapareciendo de Somalo hace algunos meses, dejando sembradas varias de dichas fincas.

Considerando que el contrato de arrendamiento es vilateral, y habiéndose cumplido por el arrendador con la entrega de las fincas arrendadas debe obligarse al arrendatario al pago del precio del arrendamiento, según lo prescrito en la ley cuarta, título octavo, partida quinta.

Considerando que el deudor constituido en mora debe abonar al acreedor el interés legal de un seis por ciento anual de la cantidad que adeuda por todo el tiempo trascurrido desde la fecha en que debió realizar el pago, hasta el día en que lo verifique, con arreglo á la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Considerando que el litigante rebelde debe ser castigado con imposición de todas las costas á que da lugar con su rebeldía y contumacia como litigante temerario; pues así se dispone en la ley octava, título veinte y dos, partida tercera.—S. S.^a por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declara que D. Eusebio García Villareal ha probado bien y cumplidamente su acción y derecho, y en su consecuencia debía condenar y condena al demandado D. Juan Bautista Hernaez, á que dentro del término de diez días desde que esta sentencia sea ejecutoria pague al D. Eusebio García Villareal las ciento setenta fanegas de trigo de renta vencida en Setiembre del año último pasado ó su equivalencia en metálico el precio medio que

tuvo en dicho mes, las doscientas cincuenta pesetas por renta vencida en el mes de Diciembre del mismo año, abonando además el interés anual de un seis por ciento desde el treinta y uno de los referidos meses hasta el día en que verifique el pago, y el pago de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la que además de notificarse en los extrados del Juzgado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia oficiándose al efecto al Sr. Gobernador civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Pablo Lazcano.—Meliton Arenas.

NUMERO 1.346.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por virtud del presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas personales son: pelo negro, barbilampiño, ojos negros, cara larga, bien parecido, color sano, estatura regular, de unos veintidos años; vestido con pantalón rayado de pana oscuro, chaleco de cuadros claro, en mangas de camisa, pañuelo blanco con rayas encarnadas en la cabeza, alpargatas valencianas y manta morellana, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo de la pertenencia de D. Eusebio Gimenez Guendulain de esta vecindad, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Acero.—Por mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

NUMERO 1.363.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Santolaya y San Pedro vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa antigua de esta Ciudad á fin de ser emplazado en forma para la remisión de la causa que contra él y otros ha seguido este Juzgado sobre haber dado gritos provocativos de rebelión ó sedición en sentido carlista, con objeto de que comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del Distrito, adonde vá á remitirse dicha causa, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de no verificarlo que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Cándido Burgo.